

Buenos Aires, 6 de Julio de 2011.-



50 AÑOS
DE DIGNIDAD GREMIAL
1959 - 29 DE SEPTIEMBRE - 2009

ASOCIACIÓN
DEL
PERSONAL
DE LOS
ORGANISMOS
DE
PREVISIÓN SOCIAL

ÚNICO GREMIO
ESPECÍFICO DE LA
PREVISIÓN

MONTEVIDEO 688/690
C.P. 1019 BS. AS.
ARGENTINA

TELÉFONOS
5811-4820
5811-4830
5811-4870
5811-3132

E-MAIL:
apops@apops.org.ar
apopsargentina@yahoo.com.ar

PÁGINA WEB:
WWW.APOPS.ORG.AR

PERSONERÍA
GREMIAL 442



Director Ejecutivo de ANSeS
Lic. Diego Bossio
S / D

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Secretario General y Representante Legal de APOPS (Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social), procedo en tiempo y forma a interponer el siguiente reclamo administrativo:

En primer término, denuncio formalmente el proceder arbitrario, ilegítimo e ilegal de la Empleadora contra los trabajadores de ANSeS, atento que en forma compulsiva ha procedido a efectuar descuentos, en la mayoría de los casos, por un monto superior a \$1000.- (pesos un mil). Supuestamente, este descuento se habría efectuado por un día de paro y estado de Asambleas Deliberativas que se habrían llevado a cabo en las distintas UDAls del país y edificios de ANSeS. Cabe destacar que a los trabajadores, al día de la fecha, no se les han entregado los correspondientes recibos de haberes, por lo que no se podría precisar el monto descontado, encontrándose los mismos en un total estado de indefensión para ejercer sus derechos.

Con relación al paro llevado a cabo por esta Asociación Sindical el día 14 de Junio del corriente año, dicha medida de acción directa se efectuó por exclusiva culpa de la Empleadora, al negarse a dialogar, pretendiendo imponer un adicional por presentismo que atenta contra los derechos de los trabajadores de ANSeS, esencialmente violando un derecho humano fundamental, que es el derecho a la salud, ya que sólo percibirían este adicional los trabajadores que padecieran una enfermedad "grave", vulnerando lo normado en la LCT 20744 y en el Convenio Colectivo que rige para los trabajadores de ANSeS, como así también por incumplimiento de la Empleadora del Acta Paritaria del 24/11/2010 donde se acordó el pase a Planta Permanente de todo el personal contratado. La medida de acción directa también se adoptó por proceder irregular de la Empleadora en el proceso de la negociación colectiva donde incluso supuestamente se habría falsificado un Acta Paritaria, incurriendo la Empleadora en un presunto hecho delictivo, que a Ud. le fue notificado por Carta Documento, y que fue denunciado ante la Autoridad de Aplicación en el Expediente N° 1-2015-1453305, en el cual el Ministerio de Trabajo aún no se ha pronunciado.

Cabe destacar que el paro, como medida de acción directa, fue comunicado fehacientemente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el mismo se adoptó en el marco de las facultades conferidas por la Ley 23551 y su Decreto Reglamentario 467/88. Es decir que se tomaron todos los recaudos legales para que los trabajadores de ANSeS pudieran ejercer legítimamente este derecho constitucional, con el agravante que la Empleadora en ningún momento denunció o impugnó esta medida, ni la Autoridad de Aplicación declaró **la ilegalidad del mismo**, por lo que se evidencia que ANSeS no estaría legitimada para descontar ese día de paro. Constituyendo un agravante el descuento practicado por las asambleas que los trabajadores han realizado enmarcado en el ejercicio del derecho constitucional de peticionar y deliberar. Es inadmisibles que, en el marco del estado de derecho y el sistema democrático imperante, la Dirección Ejecutiva adopte represalias contra sus trabajadores por ejercer un derecho legal y democrático. Cabe



50 AÑOS
DE DIGNIDAD GREMIAL
1959 - 29 DE SEPTIEMBRE 2009

ASOCIACIÓN
DEL
PERSONAL
DE LOS
ORGANISMOS
DE
PREVISIÓN SOCIAL

ÚNICO GREMIO
ESPECÍFICO DE LA
PREVISIÓN

MONTEVIDEO 688/690
C.P. 1019 BS. AS.
ARGENTINA

TELÉFONOS
5811-4820
5811-4830
5811-4870
5811-3132

E-MAIL:
apops@apops.org.ar
apopsargentina@yahoo.com.ar

PÁGINA WEB:
WWW.APOPS.ORG.AR

PERSONERÍA
GREMIAL 442



señalar que ANSeS en ningún momento intimó a los trabajadores para que cesaran de realizar asambleas bajo apercibimiento que procedería a descontar las horas de asamblea. Por lo que la Empleadora consintió esta medida y luego en forma aviesa adoptó la represalia de efectuar los descuentos en los haberes de los trabajadores, con total desprecio de no considerar que los mismos tienen carácter alimentario, violando derechos de rango constitucional.

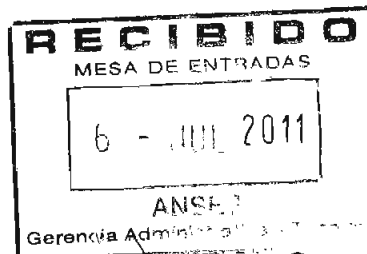
En mérito a todo lo expresado precedentemente, se evidencia una práctica desleal, retención indebida e incumplimiento de los deberes de funcionario público al haberse efectuado descuentos por un paro que no fue declarado ilegal en ningún momento por la Autoridad de Aplicación, y asambleas deliberativas que la Empleadora consintió, ejerciendo los trabajadores un derecho constitucional y democrático. En razón de ello lo intimo para que en forma inmediata reintegre la suma ilegítima e ilegalmente descontada.


Haciendo expresa reserva de radicar la denuncia ante la Autoridad de Aplicación, como así también requerir la intervención de la Confederación General del Trabajo ante los Organismos Internacionales (O.I.T.), por cercenar el derecho de la libertad sindical y las acciones judiciales que eventualmente pudieran corresponder.

Saludo atentamente.

POR COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL


LEONARDO FABRE
SECRETARIO GENERAL
A. P. O. S.




MARÍA CASTELLI
Nro. 10657
ANSES